

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1281953

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053766623 y la tarjeta de abogado (a) No. 231587

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1282026

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA ANDREA ACEVEDO SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053803877 y la tarjeta de abogado (a) No. 240655

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 05 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2022 00537</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de **PROCESO DIVISORIO** promovida por **JAIME ORTEGON CASTILLO** frente a **MARÍA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ CARDONA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

1. Aportará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad los numerales 3-5-6 y 10 del artículo 226 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, indicará el tipo de partición procedente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso deberá indicar los colindantes actuales del predio objeto de la división.

3. Al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso, aportará los documentos pertinentes que prueben la manera en que los sujetos procesales adquirieron el inmueble, y de los cuales se desprenda que son condueños de la propiedad.

4. Expondrá con claridad en las pretensiones de la demanda, la solicitud referente al registro de la demanda, toda vez que lo procedente conforme al artículo 410 del Código General del Proceso es la inscripción de la partición en el momento procesal oportuno.

5. Conforme a la anotación N° 21 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-29686, aportará la escritura pública N° 369 del 29 de marzo de 2021 por medio de la cual se realizó constitución de fideicomiso civil del 44.45%.

6. Al tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informará los datos de notificación de la abogada Paula Andrea Acevedo Salazar, toda vez que funge como apoderada suplente.

7. Aportará el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-29686, con una expedición inferior a 30 días.

8. Deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos a la demandada, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

## **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.150 fijado el 06 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dd0632f107aa82f2a2772a7e4866e7b62f4583c54fea7a65ee845e95365ba7**

Documento generado en 05/09/2022 03:56:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**